



Fecha:	14 de mayo de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	--------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Salim Arturo Orci Magaña	Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100076319



NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1895/19

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito los lineamientos, reglas de operación, convocatoria y toda información relativa al programa de becas para educación nivel superior: "Jóvenes Escribiendo el Futuro". En caso de aludir al Censo del Bienestar, igualmente solicito lineamientos, reglas de operación, y toda la información relativa a dicho censo."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** informó lo siguiente:

"La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad.

Con base en lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Enlace de: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL" (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La secretaría de Estado encargada de la educación pública, que además ha hecho manifiesto en eventos públicos la entrega de becas del programa JÓVENES ESCRIBIENDO EL FUTURO, se niega a hacer públicos los lineamientos, convocatoria y reglas de operación de dicho programa de desarrollo social encaminado a erradicar el abandono escolar. Es inadmisible que la SEP me refiera a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, toda vez que en la solicitud de acceso a la información pública hago

patente busco los datos relativos al programa JÓVENES ESCRIBIENDO EL FUTURO, relativo a becas escolares de manutención, pero nunca hago referencia al programa JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO." (sic)

">(SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 1895/19** a la **Unidad de Asuntos Financieros (UAF)**, a la **Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS)**, a la **Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES)** y a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a efecto de que se atendiera el recurso.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/14/05/2019-I

- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos a los Recurso de Revisión mediante los cuales la **Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS)**, a la **Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES)** y a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, manifestaron lo siguiente:

“

Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS):

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 9, 17, 44, 44 Bis y 44 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (mismo que puede consultarse en el link <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5f29a659-4363-41d8-b7d2-f5886b9057c0/risep.pdf>), la Jefatura de la Oficina del Secretario, y sus áreas adscritas, carecen de atribuciones para dar respuesta al RRA 1895/19 en comento, puesto que no se encuentra dentro de su ámbito de competencia.

Unidad de Administración y Finanzas (UAF):

Al respecto, cabe señalar que una vez que esta Oficina de la Unidad de Administración y Finanzas tuvo conocimiento de la inconformidad del recurrente, se informa que de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 y las Bases de Colaboración SEP-Prospera 2019, es competencia de la Subsecretaría de Educación Superior la información solicitada del programa "Jóvenes Construyendo el Futuro" en su modalidad educativa "Jóvenes Escribiendo el Futuro".

Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES):

A efecto de atender el presente requerimiento, la Unidad de Enlace turnó el medio de impugnación al órgano competente, a saber a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES), la cual precisa que la información proporcionada por dicha Coordinación al solicitante tiene como fundamento el Acuerdo 10/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2019, en el cual se encuentran contenidas las diferentes modalidades de becas que otorga, entre otras instancias, la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP, a través de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES).

En razón de lo anterior, la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, informa que:

"Dentro del ámbito de su competencia, esta ópera el programa S243 "Programa Nacional de Becas".



Subsecretaría de Educación Superior (SES):

PRIMERO.- Es importante mencionar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, respecto al Programa Presupuestario U280 "Jóvenes Construyendo el Futuro", se etiquetaron recursos para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y para la Secretaría de Educación Pública, en virtud de lo anterior, el programa para la modalidad educativa se identifica como "Jóvenes escribiendo el Futuro", cuya ejecución y operación se pretende potenciar a través de la colaboración con la Coordinación Nacional del Programa PROSPERA, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Bienestar que tiene como propósito implementar y operar programas de desarrollo social en toda la República.

SEGUNDO. – En relación a lo anterior y con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que en la Subsecretaría de Educación Superior se cuenta con los siguientes documentos, mismos que se anexan al presente:

- Criterios Generales para la distribución de los Recursos del Programa U280 "Jóvenes Construyendo el Futuro" de la Subsecretaría de Educación Superior (**ANEXO 1**).
- Bases de Colaboración SEP-PROSPERA (**ANEXO 2**).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...]" (sic)

”(SIC)

VI. El Pleno del **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, aprobó por unanimidad la resolución recaída en el recurso de revisión **RRA 1895/19**, donde entre otros asuntos, manifestó lo siguiente:

“

En consecuencia, se estima procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda en la totalidad de unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Subsecretaría de Educación Superior, respecto de la normatividad que regule el procedimiento para definir los mecanismos de operación, actividades y plazos que deberían observar en el marco del Programa, así como los derechos y obligaciones de los beneficiarios y proporcione la misma al particular.

“(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 1895/18** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Unidad de Asuntos Financieros (UAF)**, a la **Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS)**, a la **Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES)** y a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, manifestó lo siguiente:



Siendo la respuesta de la **Unidad de Asuntos Financieros (UAF)** la siguiente:

“Al respecto, se informa que una vez que esta Oficina de la Unidad de Administración y Finanzas, tuvo conocimiento de la resolución del INAI, se realizó una revisión exhaustiva de los expedientes de esta oficina, y se determinó que no se posee información que de expresión documental alguna a la instrucción girada por el Pleno del Instituto.

Por lo anterior, en términos del Considerando Cuarto de la Resolución del INAI, la Subsecretaría de Educación Superior, es la Unidad Administrativa competente de dar atención al cumplimiento de la resolución del recurso RRA 1895/19”(SIC)

Respondiendo la **Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS)** lo subsecuente:

“En relación con la resolución del Pleno del INAI respecto del recurso de revisión de referencia, te comento que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS) no se encontró información relacionada con el programa “Jóvenes escribiendo el futuro”.

Como se señala en el texto mismo de la resolución del Pleno del INAI, se sugiere consultar a la Subsecretaría de Educación Superior, la cual ya se pronunció al respecto y aportó información en la etapa de alegatos.”(SIC)

Respondiendo la **Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES)** lo subsecuente:

“Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 196 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior respecto a que solicita se revoque la respuesta a la solicitud con número de folio 0001100076319, le reitera que la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior dentro del ámbito de su competencia, esta óperar el programa S243 “Programa Nacional de Becas.”(SIC)

Manifestando la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** lo siguiente:

“Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento a lo instruido en la resolución de mérito, se informa que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría de Educación Superior (SES), se advierte que no se localizó normatividad adicional a la proporcionada en los alegatos del recurso de que da origen al presente cumplimiento, por lo que en virtud del artículo 130 de la LFTAIP, los sujetos obligados únicamente deberán otorgar



acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades y competencias.

No obstante lo anterior y como ya se había indicado, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, respecto al **Programa Presupuestario U280 “Jóvenes Construyendo el Futuro”**, se etiquetaron recursos para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y para la Secretaría de Educación Pública; en virtud de ello, el programa para la modalidad educativa se identifica como **“Jóvenes Escribiendo el Futuro”**, mismo que tiene como propósito contribuir al bienestar social e igualdad mediante el otorgamiento de becas para la permanencia y terminación escolar de las y los estudiantes en Instituciones de Educación Superior, cuya ejecución y operación se está llevando a cabo a través de la colaboración con la Coordinación Nacional del Programa PROSPERA (PROSPERA), que es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Bienestar, que tiene como objetivo implementar y operar programas de desarrollo social en toda la República.

En este sentido y toda vez que el presupuesto correspondiente al programa de mérito se encuentra etiquetado en esta Unidad Administrativa, corresponde a la misma normar su distribución y ejecución.

Para esos propósitos esta Subsecretaría emitió los Criterios Generales para la Distribución de los Recursos del Programa U280 “Jóvenes Construyendo el Futuro” cuyo objeto es definir los objetivos del programa, cobertura, población objetivo, requisitos de elegibilidad, monto del apoyo, entrega de los recursos del programa, periodo de ejecución, así como las disposiciones de carácter general.

Asimismo y como bien se menciona en el considerando CUARTO de la resolución del recurso que nos atañe, de los Criterios en cita, se desprende lo siguiente:

9.- ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

Los mecanismos de operación, actividades y plazos que deberán observarse en el marco del Programa, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios u otros aspectos que se requieran para la operación del mismo, serán determinados por la SEP, a través de la SES.

Para la selección de los beneficiarios, así como para la aplicación y vigilancia del ejercicio de los recursos la SEP, a través de la Coordinación Nacional de PROSPERA, podrá establecer con esta última la colaboración a que haya lugar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el instrumento que para esos propósitos se formalice.

En seguimiento a lo anterior se celebraron las Bases de Colaboración entre la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Coordinación Nacional de PROSPERA, de fecha 3 de enero del presente, en las cuales fueron acordados entre ambas dependencias, precisamente, los aspectos necesarios para la operación, actividades y plazos que deberán observarse y con base en las cuales, el programa ya está en ejecución.

Cabe señalar que conforme a las propias Bases de Colaboración, dicha Coordinación Nacional será la responsable de definir quiénes serán los beneficiarios que recibirán los



apoyos monetarios. Asimismo, para el cumplimiento del instrumento en cita y conforme a la base quinta, se obliga a:

- Informar mediante archivo electrónico a las Subsecretarías por conducto de sus Coordinaciones Sectoriales, el Padrón de Beneficiarios Activos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, dentro de los 8 (ocho) días naturales posteriores al término de cada bimestre, conforme a lo previsto en los Criterios Generales.
- Coadyuvar con la SEP, en la atención de los requerimientos de información que le sean formulados por distintos órganos de control y fiscalización, o los correspondientes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Conservar la documentación original que justifica y comprueba plenamente la aplicación y entrega de los apoyos monetarios en los términos de la legislación aplicable en la materia, con el fin de posibilitar el mejor desarrollo de las actividades de control, seguimiento y evaluación; y para asegurar la aplicación transparente y eficaz de los recursos federales.

Por lo que en todo caso, también se deberá consultar a dicho órgano desconcentrado sobre los aspectos particulares conforme a los cuales se está realizando la selección de los beneficiarios.

Asimismo, en relación al razonamiento que antecede y al numeral 11 de los Criterios Generales, el cual establece:

11.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

(...)

La SES es la instancia encargada de normar la ejecución de las acciones derivadas del Programa y será competente para resolver cualquier situación no prevista en los presentes Criterios Generales, así como de interpretación de los mismo y definición en casos extraordinarios o de excepción.

Sin perjuicio de que los criterios de mérito **no establecen que la SEP emita normatividad adicional** a los mismos y a las Bases de Colaboración, se comenta que entre la SEP y PROSPERA se ha avanzado en unos lineamientos que tienen como propósito precisar algunos otros aspectos de la operación del programa en el correspondiente ejercicio fiscal, mismos que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no hay una versión definitiva, por lo que se ubican en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la



*inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido, se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia de la normatividad adicional** del Programa Presupuestario U280 "Jóvenes Construyendo el Futuro", que en su modalidad educativa se identifica como "Jóvenes escribiendo el Futuro".*

Finalmente, se reitera el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que en el caso de que posteriormente se suscriba normatividad adicional referente al Programa Presupuestario U280 "Jóvenes Construyendo el Futuro", en su modalidad educativa identificada como "Jóvenes escribiendo el Futuro", tendrán el carácter de documentos públicos."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de unos lineamientos que tienen como propósito precisar algunos otros aspectos de la operación del programa en el correspondiente ejercicio fiscal del Programa Presupuestario U280 "Jóvenes Construyendo el Futuro" del folio con número 00011000076319, por los argumentos anteriormente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/14/05/2019-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100076319, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100130319

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4630/19

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos.



- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDA proceso de creación 100 universidades públicas. DONDE ESTAN LOCALIZADASPOR ENTIDAD FEDERATIVA, CUALES SON LOS RECURSOS OTORGADOS DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** y a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, quien informó lo siguiente:

Siendo la respuesta de la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** la siguiente:

"Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría sin que se localizará documento alguno con las características requeridas por el solicitante; asimismo, no existe obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito como lo establece el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin embargo, en aras de la transparencia, se informa que los recursos de Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", están etiquetados en el programa presupuestario U083, del Ramo 11, como lo puede consultar el solicitante en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547479&fecha=28/12/2018. En este sentido, es importante mencionar que la letra "U" del programa, indica que se trata de un subsidio, por lo que conforme al artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Unidad Responsable de la ejecución del programa de mérito, se encuentra trabajando en los elementos que la ley en comento requiere para la ministración de dichos recursos.



Al respecto, conforme al Tomo I del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, en el Gasto Público por Ramo correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, el hoy recurrente podrá consultar el formato correspondiente de Objetivos, Indicadores y Metas para resultados del Programa U083 Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", mismo que se anexa al presente y se encuentra disponible en:
<https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2019/tomol-III>.

Asimismo, el particular podrá conocer la Estrategia Programática del Ramo 11 correspondiente a Educación Pública, en donde se incluye, como un Programa Prioritario el U083, en la siguiente dirección electrónica:
https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/11/r11_ep.pdf.

Finalmente, en los siguientes enlaces electrónicos, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su planteamiento.

- Comunicado 003 de la Presidencia de la República
<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/pueblos-indigenas-de-todas-las-culturas-tendran-atencion-preferente-del-gobierno-federal-anuncia-presidente-lopez-obrador-en-el-zocalo?idiom=es>.
- Comunicado Diversas intervenciones durante la presentación del Programa de Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García"
<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/diversas-intervenciones-durante-la-presentacion-del-programa-de-universidades-para-el-bienestar-benito-juarez-garcia>.
- Comunicado Sesión de preguntas y respuestas, durante la conferencia de prensa del secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragan
<https://www.gob.mx/sep/prensa/sesion-de-preguntas-y-respuestas-durante-la-conferencia-de-prensa-del-secretario-de-educacion-publica-esteban-moctezuma-barragan?idiom=es>.



- Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador en conferencia de prensa 19 de diciembre 2018

[https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-conferencia-de-prensa-19-de-diciembre-2018?idiom=es.](https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-conferencia-de-prensa-19-de-diciembre-2018?idiom=es)

- Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador en la presentación de Programas Integrales de Desarrollo para La Laguna

[https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-la-presentacion-de-programas-integrales-de-desarrollo-para-la-laguna?idiom=es.](https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-la-presentacion-de-programas-integrales-de-desarrollo-para-la-laguna?idiom=es)

- Boletín No. 14.- Se eliminan obstáculos para el mejor desempeño de las políticas públicas en materia educativa: SEP

[https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-14-se-eliminan-obstaculos-para-el-mejor-desempeno-de-las-politicas-publicas-en-materia-educativa-sep?idiom=es.](https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-14-se-eliminan-obstaculos-para-el-mejor-desempeno-de-las-politicas-publicas-en-materia-educativa-sep?idiom=es)

- Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador durante la presentación de Programas Integrales de Desarrollo en Tlaxcala

[https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-presentacion-de-programas-integrales-de-desarrollo-en-tlaxcala?idiom=es.](https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-presentacion-de-programas-integrales-de-desarrollo-en-tlaxcala?idiom=es)

- Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador durante la presentación de Sembrando Vida en Córdoba

[https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-presentacion-de-sembrando-vida-en-cordoba?idiom=es.](https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-presentacion-de-sembrando-vida-en-cordoba?idiom=es)

- Mensaje del Presidente Andrés Manuel López Obrador durante la entrega de Tandas para el Bienestar en Chihuahua



<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-entrega-de-tandas-para-el-bienestar-en-chihuahua?idiom=es> (SIC)

- III. Respondiendo la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** lo subsecuente:

"Se hace de conocimiento que en esta Dirección General de Educación Superior Universitaria no cuenta con algún documento con las características requeridas por el solicitante." (SIC)

- IV. Respondiendo la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** lo subsecuente:

"Informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, informa que no cuenta con la información referente al proceso de creación de las 100 universidades, así como su ubicación por entidad federativa. Lo anterior, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).

Sin embargo la información del programa es pública y puede ser consultada en las páginas <https://ubbj.gob.mx/registro> y <https://www.crefal.org/universidades>

Asimismo, se informa que no se han ejercido recursos en el Programa U083 "Universidades para el Bienestar Benito Juárez García", para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con las cifras del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) con corte al 28 de febrero de 2019."(SIC)

- V. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"IMPUGNO LA RESPEUETA DE LA SEP Y REITERO TODOS LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL"(SIC)



- VI. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 4630/19** a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** y a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- VII. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos a los Recurso de Revisión mediante los cuales la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** y a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, manifestaron lo siguiente:

Siendo la respuesta de la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** la siguiente:

*"Se reitera la respuesta brindada mediante oficio número **500/CAJ/2019.-0595**, de fecha 02 de abril, en virtud de los siguientes argumentos:*

PRIMERO.- *Luego de realizar una búsqueda exhaustiva, esta Subsecretaría de Educación Superior (SES) reitera que no se cuenta con un documento con las características indicadas por el hoy recurrente, por lo que como lo establecen los artículos 129 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

SEGUNDO.- *Sin perjuicio de lo anterior, se precisó que la SES se encuentra en proceso de elaboración de los lineamientos de operación del Programa Universidades para el Bienestar*



“Benito Juárez García” y una vez finalizado dicho proceso, la información se pondrá a disposición.

Asimismo, en la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa, se incluyó el formato correspondiente a los Objetivos, Indicadores y Metas para resultados del Programa U083 Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que se anexa al presente y se encuentra disponible en: <https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2019/tomol-III>. Así como la Estrategia Programática del Ramo 11 correspondiente a Educación Pública, en donde se incluye como un Programa Prioritario el U083, que puede ser consultada en la siguiente liga: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/11/r11_ep.pdf.

TERCERO.- *Por lo que hace a los recursos otorgados, se indicó que el presupuesto de Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, está previsto en el programa presupuestario U083, del Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (PEF).*

CUARTO.- *En relación al punto que antecede y toda vez que conforme al PEF la Dirección General de Educación Superior Universitaria es la responsable de la ejecución del recurso, corresponde a dicha Unidad Administrativa informar sobre el ejercicio de los mismos.*

QUINTO.- *En apego a las atribuciones que confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEP, corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación Pública (SEP), por lo que dicha Unidad podrá otorgar la información en el ámbito de sus responsabilidades.*

SEXTO.- *Se reitera el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan documentos solicitados, referentes al Programa en cita, serán públicos.*



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/14/05/2019-I

SÉPTIMO.- No se omite mencionar que la SEP trabaja en un proyecto de instrumento jurídico que definirá la naturaleza jurídica del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no hay una versión definitiva, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido, se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.” (SIC)

Respondiendo la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** lo subsecuente:

“Derivado de una nueva búsqueda, hago de conocimiento que de la información requerida relativa al Programa Presupuestario “U083 Universidades para el Bienestar Benito Juárez García”; esta Dirección General de Educación Superior Universitaria, no ha utilizado recurso alguno del citado programa, dado que dicho recurso deberá ser ejercido por un Organismo Público Descentralizado, que hará uso de los mismos y dará seguimiento a los procesos de planeación y ejecución del programa.

En virtud de lo anterior, y como prueba al presente, se anexa la captura de pantalla del **Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF)** (Anexo 1), en el referido documento, se observa el estado financiero del Programa Presupuestario “U083”,



destacando que en la totalidad de registros de la columna denominada “Ejercido”, se observa la cantidad de \$ 0.00.” (SIC)

Respondiendo la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** lo subsecuente:

“La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y registros, determinando **ratificar** la respuesta emitida con fecha 26 de marzo de 2019 **en el sentido de que no cuenta con la información referente al proceso de creación de las 100 universidades, así como su ubicación por entidad federativa.** Lo anterior, de acuerdo a que dicha información no corresponde al ámbito de competencia de esta dirección general conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Con respecto al presupuesto otorgado, se informa que no se han ejercido recursos en el Programa U083 “Universidades para el Bienestar Benito Juárez García”, para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con las cifras del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) con corte al 13 de mayo del presente, por lo que se sugiere a la Unidad de Transparencia consultar con la Subsecretaría de Educación Superior por considerar que podría tener mayor información al respecto.”(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de un instrumento jurídico que definirá la naturaleza jurídica del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García” del folio con número 0001100130319, por los argumentos anteriormente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/14/05/2019-I.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/14/05/2019-I

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100130319, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.